

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 10.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Alonso Colmenares, Gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Bartolomé Hermida, cesante de igual cargo en varias provincias, Jefe superior de Administración y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Matias Bedoya, Gobernador de la provincia de Albacete; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Julian de Necedal, cesante de igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Flores, Gobernador de la provincia de Badajoz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Bernabé Lopez Bago, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada del destino de Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Para la plaza vacante de Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar por renuncia de D. Manuel Aguirre de Tejada,

Vengo en nombrar á D. Salvador de Albacete y Albert Jefe de Sección del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Para la plaza de Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar, que deja vacante D. Salvador de Albacete y Albert al ocupar la causada por renuncia de Don Manuel Aguirre de Tejada,

Vengo en nombrar á D. Antonio María Fabié, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Publicadas ya las listas electorales de primera rectificación, y llegado el plazo en que han de formarse las de segunda, he creído conveniente dirigir á V. S. al-

gunas observaciones que, al propio tiempo que puedan servirle como regla de conducta, eviten las dudas y reclamaciones que suelen surgir en estos casos.

Guiado del deseo de procurar toda facilidad para que pueda acreditarse el derecho electoral por aquellos que legalmente lo disfrutan y á los que por primera vez han de entrar en su goce, prevengo á V. S. que no perdona medio alguno, encargándolo asimismo á sus dependientes y subordinados, de proporcionar con la mayor brevedad posible cuantos documentos, datos y noticias se requieran, con el objeto de fundar las reclamaciones que se promoviesen.

Usará V. S. de la mas severa imparcialidad y de su no desmentido celo por el servicio en las operaciones de rectificación, no tolerando ninguna falta, recomendando á los centros y oficinas que dependen de su Autoridad la observancia de estas prevenciones, y facilitando los medios que crea oportunos para practicarlas, como certificaciones, listas de contribuyentes y cualquier otro documento que exista en esa oficina de su cargo ó en las de Hacienda pública; en la seguridad de que el Gobierno verá con satisfacción que á todos se dispensa justicia, y que á todos se les atiende con igual celo en sus fundadas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 54.)

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Francisco Cuntanda la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y de Edificios públicos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Di-

ciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos á D. José Luis Retortillo, Abogado y Jefe de Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La ley de 25 de Setiembre de este año para el gobierno y administracion de las provincias, y posteriormente el Real decreto de 17 de Octubre, han llevado á las mismas gran parte de las atribuciones que estaban antes reservadas á la Superioridad. Pero el deseo del Gobierno de que se perciban pronto los frutos de estas medidas quedaria ilusorio si continuaran en observancia las disposiciones que hoy rigen en materia de policia urbana y de construcciones civiles. Vigente la Real orden de 16 de Junio de 1854, se consideran como de utilidad pública todos los expedientes relativos á la alineacion de calles y plazas, y se hace preciso oír á las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1856. El Real decreto de 17 de Agosto de 1859 somete á su vez al conocimiento de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos asuntos de poca importancia, que convendrá tal vez conferir á los Gobernadores con la intervencion del Gobierno segun los casos.

Por todo lo cual, y atento el Ministro que suscribe á simplificar todos los ramos de la Administracion pública que V. M. se dignó confiar á su cuidado, tiene el honor de someter á la alta consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1865.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se nombra una Junta compuesta de los Sres. D. Alejandro Oliván, Presidente; D. José de Salamanca, Duque de Sesto, D. Francisco de Cárdenas, Don Tomás Ibarrolá y D. Lúcio del Valle, Inspector de distrito del cuerpo de Ingenieros de caminos, con el fin de que con urgencia proponga un proyecto reformando las disposiciones hoy vigentes sobre construcciones civiles y facultades de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos; abreviando los trámites que retardan las resoluciones con perjuicio del buen servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y

tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á segundas elecciones de Diputado á Cortes en el distrito de Trujillo, provincia de Cáceres, entre D. José Diaz Quijano y Don Manuel Perez Aloe,

Vengo en mandar que se verifiquen aquellas con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 362.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Francisco Serrano y Bedoya,

Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de Burgos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Tomando en consideracion las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga,

Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de las provincias Vascongadas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. José Ramon Makenna y Muñoz.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Director general de Artilleria al Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorria.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Ambrosio Gonzalez del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Joaquin Alvarez Quiñones, Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. José Osorno y Peralta, Director general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas, en comision, á D. Carlos Marfori, Director general que fué del mismo ramo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Maria de Leon, Secretario de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Aduanas y Aranceles á D. Ramon Miranda de Tabaza, Superintendente cesante de la casa de Moneda de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar Vocales natos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y con destino á la Seccion de Industria, á los Directores de las Escuelas industriales superiores establecidas ó que se establezcan en las capitales de provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano. (Gac. núm. 31.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 323.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 21 de Enero último de Real orden lo que sigue.

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja en el ejército, el Teniente del regimiento de infanteria número 35, Sevilla, D. Manuel Alderete y Chia, y el de igual graduacion del número 16, Castilla, D. José Clement y Jigols. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Febrero de 1864.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 324.

El Señor Gobernador del Banco de España me remite para su publicacion las reglas siguientes, relativas al aumento de treinta millones de reales sobre el capital de aquella caja.

«Banco de España.—S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 27 del corriente, y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120.000,000 de rs. hasta la suma de 150 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento,

y á fin de que sirva de gobierno á los Señores accionistas, la administracion del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1.ª El aumento del capital por la suma de 30.000,000 se verificará por medio de la emision de 15.000 acciones de á 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 60.001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco en la proporcion de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuacion.

2.ª Si el número de las acciones que posean los Sres. accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo proporcional. Quedarán, no obstante, obligados á optar ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una accion.

3.ª Para la compra ó venta de los residuos cuya opcion se deja á los Señores accionistas en la regla anterior servirá de tipo el precio que tengan las acciones en la cotizacion oficial del Colegio de Agentes de Cambios de Madrid la vispera del dia en que se verifique la presentacion de los extractos. Si las acciones no apareciesen cotizadas entonces, se tomará el cambio de la cotizacion del dia mas próximo de los anteriores en que consten cotizadas.

4.ª Se concede, á contar desde el dia 1.º de Febrero próximo, un plazo de 30 á los accionistas residentes en la Peninsula é Islas adyacentes, y el de 60 á los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.

5.ª Las acciones procedentes del aumento de que se trata y que trascurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren sido reclamadas por los Sres. accionistas á quienes correspondiesen, se venderán por la administracion del Banco en pública licitacion, y la prima ó beneficio que se obtenga da la venta, se aplicará en conjunto á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyéndose aquel beneficio en la proporcion del número de acciones antiguas que cada uno tuviese.

6.ª Los Sres. accionistas presentarán en la seccion de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar al tiempo de hacer la presentacion de los extractos si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda corresponderles, segun la opcion á que tienen derecho por la regla segunda. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará

en la referida seccion y la otra con el recibo del Jefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, así como los extractos que hubiesen presentado y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la Caja del Banco, despues de cuyo pago recibirán los extractos de todas sus acciones. Madrid 30 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel de Nestosa.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes procuren por los medios que les sean posibles que las reglas indicadas tengan la debida circulacion. Santander 5 de Febrero de 1864.—Esteban Areal.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán practicar las diligencias convenientes á fin de averiguar si en la jurisdiccion de los suyos respectivos reside Ruperto Barros, y en caso afirmativo, le prevendrán que se presente en la Secretaria de este Gobierno Militar para recibir un documento que le conviene recoger.

Santander 5 de Febrero de 1864.—De O. de S. E., El Comandante Secretario, Rafael D. Campos.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

El Excmo. Señor Vicepresidente de la Junta general de Estadística con fecha 20 de Enero último me dice lo siguiente.

«Esta Junta general desea conocer el número de individuos, que en 1862 y 1863 percibieron haberes de fondos municipales. Al efecto he de merecer de V. S. que se tengan en cuenta las indicaciones siguientes:

1.ª Que los estados se redacten con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Que en ellos han de comprenderse, no solo los individuos, que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

3.ª Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.

4.ª Que se exprese por nota, tanto el número de individuos, que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.»

Y para que los Señores Alcaldes de esta provincia, obren con todo acierto en la formacion por separado de los estados correspondientes á los años de 1862 y 1863, á que se hace referencia, y cuyo modelo se inserta á continuacion de esta circular, he creido conveniente publicar íntegra la expresada comunicacion.

En su vista, espero que dichos Señores Alcaldes me remitirán para el dia 20 del actual, los estados que se reclaman, expresando con toda claridad los conceptos, por que perciben sus haberes los individuos dependientes de su municipio, y que me evitarán el disgusto de recor-

darles el cumplimiento de este servicio, dirigiéndome los estados para el dia 20 citado.

Santander 6 de Febrero de 1864.—El Gobernador-Presidente, Esteban Areal.

MODELO QUE SE CITA.

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año 186....

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Reales vellon.
Administracion municipal.....		
Instruccion pública.....		
Beneficencia.....		
Obras públicas.....		
Correccion pública.....		
Montes.....		
&c. &c.....		

Se continuará expresando los demas conceptos, si algun otro hubiere que comprender.

Se expresará por nota el número de mugeres que comprenda el estado, y el importe de sus haberes.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Estado demostrativo de los ingresos y distribucion de los fondos que resultan de la entrega de las cantidades consignadas en la Tesoreria de esta provincia, con motivo de los registros de minas, segun cuenta producida por el Oficial del Negociado, que comprende el segundo semestre del año último, á saber:

	Rs. cs.
CARGO POR INGRESOS.	
Son cargo por depósitos verificados, de conformidad con lo que prescribe el art. 73 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.....	2954

DATA.

Son data por ingresos hechos en Tesorería segun las cartas de pago que acompañan á la cuenta producida.....	2954
	Igual.

DISTRIBUCION.

CARGO.

Lo son 434 rs. 11 cénts. que resultaron existentes en la cuenta anterior, rendida en 13 de Julio último.....	434 11
Idem por sumas satisfechas por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun el estado producido por la misma dependencia....	9120
Total cargo.....	9554 11

DATA.

Son data por devoluciones hechas á los interesados, satisfechas en virtud de decreto en los expedientes respectivos, segun cuenta justificada con los recibos originales.....	2742
Idem por cuentas satisfechas á los Ingenieros del ramo, segun documentacion.....	4770
Idem por Boletines oficiales anunciando admisiones de registro y operaciones facultativas, suplidos en los expedientes y cargados en cuenta á sus depósitos, segun recibo.....	24 96
Total data.....	7536 96

RESUMEN.

Importa el cargo.....	9.554 11
Idem la data.....	7.536 96
Existencia.....	2.017 15 que quedan

en poder del Oficial del Negociado para atender á devoluciones acordadas.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 74 del Reglamento vigente de minería, advirtiéndolo á los interesados que las cuentas originales con sus justificantes, obran en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, donde pueden verlas y enterarse detalladamente. Santander 3 de Febrero de 1864.—Esteban Areal.

J
Una provincial de Instruccion pública.

Conforme esta Junta con las medidas propuestas por el Inspector provincial de primera enseñanza para regularizar la administracion de las escuelas y la enseñanza en las incompletas, acuerdo que se inserten en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas locales y de los maestros, á quienes encarga su mas exacto cumplimiento, advirtiéndoles con particularidad á los Alcaldes que cuiden de dar la conveniente publicidad á esta circular, haciendo que llegue á noticia de todos los maestros de sus respectivos distritos municipales.

Administracion de las escuelas.

1.º Las Juntas locales de primera enseñanza se ocuparán inmediatamente de la clasificacion de los niños, cuyos padres no puedan pagar retribucion alguna, pasando una lista de ellos á los profesores para que atiendan gratuitamente á su instruccion y les faciliten libros, papel, plumas y demas necesario á la enseñanza.

2.º Los profesores consignarán en los presupuestos dispuestos al efecto por la Inspeccion, cuantos objetos sean necesarios para atender convenientemente á la enseñanza, haciéndoles entrega los Alcaldes, mensual ó trimestralmente, de las cantidades consignadas para el material de las escuelas, á fin de adquirir cuanto en ellas apruebe la superioridad.

Los libros para el régimen y administracion de las escuelas y los presupuestos, que están en poder de la Inspeccion, vendrán los maestros á recogerlos, y de no presentarse ellos manifestarán al Inspector el conducto por donde quieren recibirlos.

Escuelas incompletas.

1.º Los actualmente encargados de la primera enseñanza en las escuelas incompletas, se presentarán sin falta alguna desde el 1.º al 30 de Julio próximo en esta capital, á sufrir un examen de prueba de aptitud, ante el Tribunal de exámenes que la superioridad designe, en doctrina cristiana, lectura, escritura y las cuatro operaciones principales de aritmética. Los que tengan nociones de gramática, ortografía y sistema métrico, serán preferidos para las escuelas incompletas de mayor sueldo.

2.º Segun los resultados de los exámenes y conocimiento de los examinados, podrán aspirar á escuelas hasta de 2000 rs. de dotacion, consignándose en la credencial que se les entregue, la categoría de la escuela que podrán desempeñar.

3.º Los que en lo sucesivo deseen desempeñar dichas escuelas podrán presentarse á examen en los ocho primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre.

4.º Las solicitudes para obtener escuelas de esta clase, se dirigirán al Inspector de primera enseñanza de la provincia acompañando copia de la credencial que posea y un atestado de buena conducta dado por los Sres. Alcaldes y Arroco del pueblo de su última resi-

dencia. Santander Febrero 4 de 1864.—E. G. P., Esteban Areal.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

IDEM.

En el Boletín Oficial número 125 del año último se insertó una circular previniendo á las Juntas locales de primera enseñanza, que se celebrasen exámenes generales en todas las escuelas públicas y privadas de la provincia, durante el mes de Diciembre y que diesen parte á esta Superior del juicio que hubieran formado, á consecuencia del examen, de los progresos de las Escuelas.

No obstante el tiempo transcurrido son bastantes las Juntas locales que no han dado cumplimiento á lo prevenido en la citada circular, careciendo por tanto esta Superior de los datos necesarios para apreciar el estado de la enseñanza, y para distribuir con acierto y justicia entre los maestros que mas se distinguen por su aptitud, celo y laboriosidad en el desempeño de su ejercicio, así como por los adelantos que hayan conseguido en la instruccion de los alumnos, las recompensas extraordinarias á que se les considere acreedores. En su consecuencia espera que así que se enteren de esta circular, den cuenta del resultado que hayan ofrecido los exámenes en las Escuelas de los respectivos distritos, sin dar lugar á mas recuerdos. Santander Febrero 5 de 1864.—El Gobernador Presidente, Esteban Areal.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

INGENIEROS DEL EJERCITO.

Comandancia exenta del Distrito de Búrgos.

Hallándose vacante el empleo de Maestro mayor de 2.ª clase de fortificacion y edificios militares de Chafarinas, dotado con el sueldo anual de 7.000 reales, y cumpliendo con lo prevenido por el Excmo. Sr. Ingeniero general en 30 del actual, se anuncia una convocatoria á la citada vacante, que se proveerá desde luego en quien concurren los conocimientos que por reglamento se requieren y se expresan á continuacion:

Aritmética: Geometria teórica y práctica, Nociones de Algebra y de secciones cónicas y particularmente la traza de estas; Mécanica en sus aplicaciones á las construcciones; Arquitectura y práctica en construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en examen que por Oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Búrgos en esta misma Comandancia exenta el dia 25 de Febrero próximo venidero. Los sujetos que quieran optar á la referida plaza se presentarán en la Secretaría de esta Comandancia exenta, sita en el Huerto del Rey núm 10, antiguo cuartel de Milicias provinciales el dia 24 del mes expresado lo mas tarde, y previamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaría su instancia al Excmo. Sr. Ingeniero general en solicitud de la mencionada plaza de Maestro mayor, acompañando un proyecto

de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un metro por cada 200; el presupuesto detallado de su costo en el sitio donde haya sido imaginado y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de práctica, en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Los deberes del que sea agraciado consisten en tener la debida subordinacion á todos los Oficiales del cuerpo de Ingenieros, á quienes obedecerá en los asuntos del servicio observando especialmente cuanto le prevengan el Comandante é Ingeniero del detalle del punto de su habitual residencia; asistiendo los dias de trabajo á las obras que por el cuerpo se ejecuten. Puede encargarse de obras civiles con el permiso del Comandante de Ingenieros.

Las ventajas afectas á este destino son el ascender de Maestro mayor de 2.ª clase á la de 1.ª por antigüedad rigurosa, pudiendo renunciar si le conviniere y continuar en el destino que tenga, sin que pueda hacer reclamacion ulterior: tener derecho á pensiones de retiro con arreglo á su sueldo y años de servicio, dejar á su viuda y huérfanos la opcion á los beneficios del Montepío militar con arreglo á las bases establecidas para el cuerpo administrativo del ejército; tener fuero y uso de uniforme militar.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza. Búrgos 31 de Enero de 1864.—El Coronel Comandante exento, José María de Yarza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Ayuntamiento de Corvera, en esta provincia, dotada con once mil reales anuales, pagados, seis mil por las personas pudientes de aquel municipio, y los cinco mil restantes por los fondos del Ayuntamiento por la clase menesterosa del mismo; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía de aquella corporacion en el término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Santander 6 de Febrero de 1864.—Esteban Areal.

Ayuntamiento constitucional de Comillas

A los 30 dias contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez se sacarán á público remate en la casa consistorial de esta villa 400 rúbles tasados en 16.567 rs. 65 cént., que se hallan en el monte de Corona y concedidos por la autoridad civil de la provincia, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que se leerán en el acto de la subasta. Comillas Febrero 3 de 1864.—El Alcalde, Francisco Sanchez Labandero.—Por su mandado, Bernardino de San Juan, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el inscrito Escribano certifica y da fe.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, pende expediente sobre juicio necesario de testamentaria á bienes de Don Domingo de Ceballos, vecino que fué del pueblo de Tarriba, distrito municipal de San Felices, en el cual he dictado la providencia que dice así.—Auto.—Unase al expediente de su razon el inventario de bienes con la rectificacion que comprende; y concurren á junta todos los herederos del finado Don Domingo de Ceballos el dia primero de Marzo próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para cuya citacion se libre el oportuno despacho al Juez de paz del Ayuntamiento de San Felices; y mediante la ausencia de D. Francisco de Ceballos, hijo del D. Domingo, cuyo paradero se ignora, entiéndase aquella diligencia con el Promotor fiscal, anunciándose por edictos que se insertarán en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Juzgado de primera instancia de Torrelavega 19 de Enero de 1864.—Doy fe.—Anselmo Garcia Serantes.—Ante mí, Andrés Gonzalez Piélagos. Y en cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior y á los efectos oportunos pongo el presente en Torrelavega á 25 de Enero de 1864.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

NUEVO METODO

de embalsamar los cadáveres notablemente perfeccionado por el Doctor Simon de Madrid.

REALES PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Todos los individuos de la familia Real de España que han fallecido desde el primer Príncipe de Asturias inclusive, así como los pertenecientes á la grandeza y demas familias distinguidas de la Corte, han sido embalsamados por este método que la esperiencia de 18 años consecutivos ha acreditado ser el que mas ventajas ofrece sobre todos los conocidos. Operacion sencilla y pronta sin separacion de ninguno de los órganos, uso de bálsamos de grato aroma, conservacion completa é indefinida, sólida caja de plomo con cristal grueso, precios relativamente económicos etc.

Valor de un embalsamamiento en Santander 12,000 reales.

Los viages de ida y vuelta, desde la Corte, del Doctor Simon y sus colaboradores y todos los demas gastos que ocurriesen son de cuenta de este señor.

NOTA. Los avisos se reciben en la botica de D. Bernardo Corpas y se advierte se pasen inmediatamente despues de muerto el individuo á fin de que su embalsamamiento pueda ejecutarse en las mejores condiciones posibles.